



Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



Piura, 06 FEB 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 004 -2024/GRP-DRTPE-DR

VISTOS: La solicitud HRC N°000125 presentada por los José Francisco Banda Vásquez, Luis Enrique Gonzales Cabrera y Eddy Salazar Seminario solicitando el pago de Bono Excepcional de S/600.00; Informe N°004-2024/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 30 de enero de 2024 y el Informe N°009-2024/GRP-DRTPE-JMRG de fecha 6 de febrero del 2024;

CONSIDERANDO :

1. Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que mediante documento de la referencia(1) don José Francisco Banda Vásquez, Luis Enrique Gonzales Cabrera y Eddy Salazar Seminario, pensionistas del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura solicitan el pago del Bono excepcional de S/.600.00 por única vez, del "Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024" hecho efectivo el 30 de diciembre del 2023 al personal de dicha Dirección y a nivel nacional a más de 582,000 servidores públicos de los niveles remunerativos Profesionales, Técnicos y Auxiliares, bajo regímenes regulados en los Decretos Legislativos N 276, 728 y 1057 (CAS) y Leyes N°30057 (Servicio Civil), 29709 (INPE) y 28091 (Diplomáticos).

2. Informa que, los solicitantes son pensionistas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°20530, se anexa copia de sus boletas de pago del mes de diciembre 2023, con los incrementos de pensión anual dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los Decretos Supremos que se detallan en la boleta desde que cumplieron los 65 años de edad.



3. Indican, que su pretensión que es que se le reconozca el Bono excepcional de S/.600.00 por única vez, del "Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024" en mérito al Decreto Supremo N°259-2023-EF (28/11/2023) que "Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".



4. Que, precisan el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que el referido bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte de los beneficios laborales.

5. El artículo 3° de la Ley N° 28389 Ley de Reforma de los artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, sustituye el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú del 17 de noviembre del 2004; señala entre otros que no se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones.

6. El artículo 4° de la Ley N° 28449, establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, **determina que está prohibida la nivelación**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

Asimismo establece que "El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma:
a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado..."

7. El artículo 6° de la referida Ley, precisa, que es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. **No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.**

8. Que, la Oficina Técnica Administrativa concluye que la solicitud de José Francisco Banda Vásquez, Luis Enrique Gonzales Cabrera y Eddy Salazar Seminario del pago del Bono excepcional de S/.600.00 por única vez, del "Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024" no es procedente conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28449, establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, **que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.**

9. Asimismo, con lo dispuesto en el Artículo 6° de la misma Ley N°28449, **No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.** El Bono excepcional de S/.600.00 no es de naturaleza pensionable conforme lo establecido en el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31912, detallada en el antecedente



Según boleta en copia anexa, de los Pensionistas solicitantes vienen percibiendo los conceptos remunerativos pensionables, la Subvención RDR dispuesta por mandato judicial de fecha anterior a la dación de la Ley N° 28449 mes de diciembre del año 2004. Así como los reajustes de pensiones establecido en el artículo 6° de la misma Ley.

11. Que, de la revisión y análisis de la Cláusula Décimo Quinta. - Otorgamiento de un bono excepcional por única vez del Convenio Colectivo nivel centralizado para el año 2023-2024 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales integrantes de la Comisión Negociadora, dice:



...El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Además, establece en la parte final:

"Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

"Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

siguientes requisitos: Contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Al 30 de junio de 2023".

12. Que, a lo argumentado por los recurrentes, en su cuarto argumento, sobre el Resolución N°0294-89-TSC-2da Sala de fecha 08 de junio de 1989, seguido por doña Bertha Cevallos de Andrade que resuelve que es procedente incluir en el monto de las pensiones de los cesantes y jubilados de la Administración Pública sometidos al Decreto Ley N°20530 donde regulaba que las asignaciones complementarias, bonificaciones de cualquier denominación que perciban los servidores en actividad, tal como lo dispone la Octava disposición General y transitoria de la Constitución Política y la Ley N°23495 y su reglamento .
13. Que, al respecto, mediante Ley N°28449-Ley que establece las nuevas reglas del régimen pensionario del Decreto Ley N°20530 de fecha 10 de diciembre de 2004 en su artículo 4-Reajuste de Pensiones dice: "Esta prohibida la nivelación con la remuneración o cualquier ingreso previstos para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Dispositivo Legal que deroga lo argumentado por los recurrentes.
14. Que, de lo antes analizado se concluye que el bono excepcional "Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023 -2024" se hizo efectivo el 30 de diciembre del 2023 al personal de dicha Dirección y a nivel nacional el bono excepcional otorgado vía es para servidores públicos que tiene relación laboral al 30 de junio de 2023. Siendo así, lo petitionado por los recurrentes, resulta infundado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023; y las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el cesante José Francisco Banda Vásquez, Enrique Gonzales Cabrera y Eddy Salazar Seminario sobre Pago del Bono Excepcional de S/600.00 por única vez otorgado mediante el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2023-2024 de fecha 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, a las partes interesadas en el domicilio consignado

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL